

ID 719

10/78

3/4

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 { 99

Nº Monte : 18

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" Montes de Cernada "

COMUNIDAD PROPIETARIA

Vecinos de Cernada

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	9.1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
90

10/1

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Maro Comun, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE CERNADA", como monte vecinal en maro comun, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE CERNADA", expediente n° 10/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal,

- RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Maro Comun, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, -- "MONTES DE CERNADA", designando como instructor al Vocal DON -- LEONIGILDO GARCIA BOBADILLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 10/78, poniendo por cabeza del mismo copiado acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

- RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "CERNADA", de 90 Ha, sito en la parroquia de Muñis, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativo al monte "CERNADA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.C.N.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE CERNADA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que puedan comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de abril de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 78, en el que se inserta edicto del monte "DE CERNADA", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el monte "MONTES DE CERNADA", no figura en el Inventario de Bienes Municipales.

En el monte denominado "SIERRA DE LANGRETT'S", aparece incluido el monte de "CERNADA", con la superficie repoblada de 32 Ha 50 Ca. El referido monte de "SIERRA DE LANGRETT'S", está incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "CERNADA", sito en la parroquia de Mañis, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta acuerdo para la repoblación forestal de "SIERRA DE LARGENTES".

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos que manifiestan:

Que el monte de este pueblo, tiene un monte que procede de un antiguo foro del Conde de Altamira, según les consta en documentos que tiene en su poder del año 1.752.

Estos montes de "CERNADA", tienen tres nombres, "TRABANADA", "COUCE", "SANTA CRUZ", los dos primeros son de los cuatro propietarios citados. El monte "SANTACRUZ", del camino del río hacia arriba, ha sido cogido por la Administración Forestal, de perímetro de "ENVERNILLAS", y "SENRO", de tales beneficios se tienen derecho todos los vecinos, pues el monte estaba indiviso.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación, contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente al cual fue promovido, por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso considerar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE CERNADA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y -
consideraciones reseñadas, ha acordado:

1^a.- Clasificar el monte "MONTES DE CERRADA", como se --
describe en el expediente n° 10/78, como monte vecinal en mano -
común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Muñis, a-
yuntamiento de Navia de Suarna.

2^a.- Que se emita certificación de la resolución firme de -
este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripci-
ón del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a te-
nor de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3^o del Re-
glamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow the text. On the left, a circular stamp contains the number '97'. Below it is a large, stylized signature. To the right, another large signature is visible. At the bottom center, the name 'FEBRERO' is written in a cursive script.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Feop.*	N.º monte
LU	34	9.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos MONTES DE CERNADA están situados: El SANTA CRUZ ocupando toda la loma de entre los Regueiros de Balsa y de Envernalluas; el COUCE, entre este último y las fincas particulares de Cernada, y el TRABANCADA, entre estas fincas y el texo de Pena do Risco.

Es terreno de pendiente uniforme pero bastante fuerte y su altitud está comprendida entre los 300 y los 546 m.

Los accesos al monte son los caminos de carro que siempre le dieron servicio.

3.2 SUPERFICIE.

Total para los tres montes, 90 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Para el conjunto de montes y término son:

N.º- Monte de Balsa.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	9.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Montes de Balsa y de Envernalluas.

S.- Montes de Trabadelo y do Tavillón.

O.- Monte de Envernallas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Pradín, donde concurren con este monte los de Envernallas y de Balsa, va lindando con este en dirección O-E por el Regueiro de Balsa, aguas arriba, hasta Pena da Gamalleira; aquí toma la dirección N-S, y siguiendo con Balsa sube hasta la divisoria de aguas a Chan de Lagüela, donde empieza a lindar con monte de Envernalluas. Con éste sigue limitando en dirección N-S bajando al Regueiro de Envernalluas por Cortín de Roy. Aquí empieza a lindar con término de Trabadelo, con el que sube por los prados del Regueiro de Cernada hasta Fuente de Abajo y de aquí por una vaguada a Pena do Risco, donde están las tres rayas de este monte con los de Trabadelo y Tavillón. Con este último monte sigue en dirección S-N desde Pena do Risco bajando por Pena Cernada a a Fonte de Santa Cruz, ya en los prados particulares del regueiro de Envernalluas, cruza éste y en Pena da Escalra empieza a lindar con monte de Envernallas con el que sigue por Pena da Muller, hasta Pradín, donde se comenzó.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	34	9.1	1
Ref.* Índice					
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perimetro lindante con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existia seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo. Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.				

